

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2020-00772 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de **REORGANIZACIÓN** de la sociedad **SUMARQ CONSTRUCTORA S.A.S.**

Súmese a lo anterior que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.*

Conforme a la normatividad citada, es claro que una vez admitido dicho proceso de Reorganización (24 de junio d 2021), las actuaciones que se adelanten posteriores a esta data son nulas y por ende ineficaces frente a la precitada sociedad.

Así en cumplimiento de lo dispuesto en la norma en cita, se advierte que no hay lugar a decretar nulidad alguna, por cuanto no se adelantó ninguna actuación dentro del proceso con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización -24 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, respecto de la sociedad SUMARQ CONSTRUCTORA S.A.S. y PÓNGASE a disposición los bienes embargados a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, para el proceso que cursa en esa entidad.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión inmediata de la totalidad de los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia respecto de la demandada SUMARQ CONSTRUCTORA S.A.S., para el expediente 99606 que cursa ante la Superintendencia de Sociedades, si hubiere dineros.

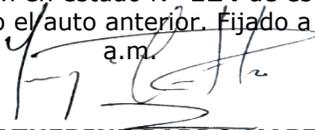
TERCERO.- REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de noviembre de 2023
Por anotación en estado N^o **124** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c5b0f73e2190861e781d4b4df5b310bf7b0b71880eb74ba583710d208967c6**

Documento generado en 10/11/2023 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>